



# Resolución Directoral Regional

Nº 2015 -2016-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 AGO. 2016

Visto, el expediente Nº 01356129 que contiene el Informe Nº 042-2016-GRSM/DRESM-DO-CAPT de fecha 03 de agosto del 2016, en un total de cinco (05) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, el capítulo IV, artículo 76º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146º de su Reglamento, aprobado por DS Nº 011-2012-ED, define que las Direcciones Regionales de Educación, son órganos especializados del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley Nº 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, mediante Decreto Regional Nº 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, se implemente la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la Oficina de Operaciones es la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 020-2015-GRSM/CR del 16 de diciembre del 2015, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se defiende como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de julio del 2016 el señor Jorge Washington Sánchez Armas, Secretario General del Comité Ejecutivo Regional San Martín del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (CER - SUTESM), en marco a las normas legales vigentes solicita prórroga de licencia sindical por el periodo 2016-2017, siendo este un mandato de representación del que goza el Comité Ejecutivo Regional;





## Resolución Directoral Regional

Nº 2015 -2016-GRSM/DRE

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, ejercidos en armonía con el interés social, derecho que permite desarrollar por parte del sindicato actividades propias de su labor gremial configurándose el derecho de libertad sindical y de representación para la defensa de los intereses de sus afiliados y goce de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades sindicales, siendo deber de los empleadores brindarle dichas facilidades bajo el respaldo de la normativa correspondiente;



Que, se entiende por licencia sindical a la facultad que tienen los dirigentes sindicales para poder ausentarse dentro de su jornada laboral del centro de labores para efectos de ejercer las funciones inherentes a su cargo.



Que, el artículo 6° del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, el literal a.9 del inciso a) del artículo 71 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a licencia con goce remuneraciones por representación sindical;

Que, de acuerdo con las "Normas que regulan el otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación a nivel nacional", aprobadas por Resolución Ministerial Nº 0113-2007-ED, únicamente se podrá otorgar licencia sindical con goce de haber a los miembros de la Junta Directiva del sindicato o federación magisterial, constituido para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP); la misma que se otorga por el periodo de un año, siendo renovable hasta por el periodo que dure el mandato de los representantes sindicales;

Asimismo, la Resolución Nº 02749-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala, finalizando señala: "20. En el sector público, la licencia sindical la encontramos regulada en el numeral 2.2.11 del Manual Normativa Nº 003-03-DNP, aprobado por Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP, que establece que este permiso se otorgara a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocida y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad. Asimismo, se señala que será el titular de la Entidad quien otorgue las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo"; y sentencia refiriendo: "21. (...) Lo que también ha sido establecido en el artículo 122° del Reglamento del Decreto Legislativo



## Resolución Directoral Regional

Nº 2015 -2016-GRSM/DRE

Nº 276, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, donde se establece el deber de las entidades empleadoras de brindar las facilidades del caso a los dirigentes sindicales para el ejercicio de sus funciones”.



Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1728-2015-GRSM/DRE de fecha 20 de agosto del 2015 se resuelve conceder licencia a tiempo completo, con goce de remuneraciones, durante periodo de un año, a partir del 01 de agosto 2015 al 01 de agosto 2016 al Prof. Jorge Washington Sánchez Armas, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Regional del Sindicato Unitario de trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP; asimismo, otorgar facilidades para el desarrollo de sus funciones a los integrantes del Comité Ejecutivo Regional.



Que, mediante Informe Nº 042-2016-GRSM/DRESM-DO-CAPT de fecha 03 de agosto del 2016, el Responsable del Área de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones concluye que la solicitud presentada por el Comité Ejecutivo Regional San Martín del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (CER - SUTESM), cuenta con justificación legal, por lo que es procedente concederla bajo las mismas condiciones otorgadas en la Resolución Directoral Regional Nº 1728-2015-GRSM/DRE; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución;

De conformidad con la Ley Nº 28044, Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 023-2015-GRSM/PGR del 09 de enero del año 2015, y con las visaciones del director de la Dirección de Operaciones y el responsable de la oficina de asesoría jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** prórroga de licencia sindical a tiempo completo, con goce de remuneraciones, durante el periodo de un año, a partir del 02 de agosto 2016 al 02 de agosto 2017 al Prof. **JORGE WASHINGTON SÁNCHEZ ARMAS** - Base El Dorado, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Regional del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las dependencias donde presten servicios los integrantes que se detallan líneas abajo, deberán otorgar las facilidades para el desarrollo de sus funciones; siempre y cuando, no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración del servicio educativo.

Sub. Secretaria General	: Prof. GRACIELA TAFUR OCAMPO Base Moyobamba
Sec. Organización	: Prof. MAURO MITMAN ANAYA Base Lamas
Sec. Economía	: Prof. MARLLORI RAMÍREZ RAMÍREZ Base San Martín



# Resolución Directoral Regional

Nº 2015 -2016-GRSM/DRE

Sec. Defensa	: Prof. NEPTON VÁSQUEZ HERNÁNDEZ Base Tocache
Sec. Prof. Sin Nombramiento	: Prof. SARAI ORILLO CLAVO Base Rioja
Sec. Comunicaciones	: Prof. WILSON CHUMACERO MALDONADO Base Bellavista
Sec. Interior	: Prof. EDITH ARELLANO PISCO Base El Dorado
Sec. Cultura y Deportes	: Prof. LUIS VARGAS PINEDO Base Lamas
Sec. Asuntos Pedagógicos	: Prof. ANDRÉS ÁVALOS LAZARO Base Mariscal Cáceres
Sec. Solidaridad y AA.SS	: Prof. CARLOS MANUEL DEL ÁGUILA Base Huallaga
Sec. De la Mujer	: Prof. CRUZ ASPAJO ESCALANTE Base Moyobamba
Sec. Asuntos Sindicales y Populares	: Prof. PEDRO MIGUEL PINEDO GOMEZ Base Mariscal Cáceres

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución a todos los interesados, en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
*[Firma]*  
Pablo Saavedra Paredes  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

PSP/DRE-SM  
WPG/DO  
RRHH/DO



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, **04 AGO. 2016**

*[Firma]*  
Lindaury Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1003817030